



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

1

TOCA CIVIL: 228/2021-7.

EXP. NÚMERO: 243/2016-2.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

**Heroica e Histórica Ciudad de Cautla, Morelos, a siete de diciembre del año dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **228/2021-7**, relativo al recurso de **QUEJA** interpuesto por la parte actora, en contra del auto dictado el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* en el expediente \*\*\*\*\*; y,

### **R E S U L T A N D O:**

**1.** El Juez del conocimiento, el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno dictó un auto que es del tenor literal siguiente:

*"... Heroica e Histórica, Cautla, Morelos; a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.*

*Visto el escrito número 8098 que suscribe \*\*\*\*\* con la personalidad que tiene reconocida en autos.*

*Atento a su contenido, y a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo contestando la vista ordenada por auto dictado el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, y por hechas las manifestaciones que hace valer las que se tomaran en cuenta en el momento procesal oportuno.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con el contenido del mismo **DESE VISTA** a la parte actora para que dentro del plazo de **TRES DIAS** para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Ahora bien, y como lo solicita el promovente se ordena girar atento oficio a la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)**, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS posteriores a su recepción informe lo solicitado en el escrito de cuenta respecto de los incisos marcados con las letras a), b), c) y d).

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior sin justa causa, se le **impondrá una multa equivalente a DIEZ unidades de medida y actualización** en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por el numeral 75 del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo, como lo solicita el promovente se ordena girar atento oficio al **SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, (SOAPSC)** para que dentro del plazo de CINCO DÍAS posteriores a su recepción informe si reporta adeudo alguno el inmueble ubicado en \*\*\*\*\*

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior sin justa causa, **se le impondrá una multa equivalente a DIEZ unidades de medida y actualización** en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por el numeral 75 del Código Procesal Civil en vigor.

Quedando a cargo del promovente la tramitación de los oficios ordenados en líneas que antecede.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA...".**

**2.**Inconforme con la referida determinación, la parte actora \*\*\*\*\*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

3

TOCA CIVIL: 228/2021-7.

EXP. NÚMERO: 243/2016-2.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

interpuso recurso de queja, mismo que fue tramitado conforme a la ley, expresando como motivos de inconformidad los visibles de la foja 2 a la 19 del toca en que se actúa.

**3.** Por oficio número 2297 recibido en esta Sala el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento, rindió informe con justificación de acuerdo con lo previsto por el artículo 555 del Código Procesal Civil del Estado, el cual remitió a esta Sala bajo el tenor siguiente:

*"...Es cierto que este Juzgado el VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, pronunció el auto recurrido; dentro del expediente al rubro citado, auto que recayó al escrito número 8098 suscrito por \*\*\*\*\* , parte demandada en el juicio principal.*

*En donde la parte demandada a efecto de poder acreditar su dicho respecto de la existencia o no de adeudos respecto del bien materia del remate y para poder allegar elementos a este Juzgado, la anterior determinación, en cumplimiento a lo ordenado por la fracción IX del numeral 732 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, que cita:*

*[...]*

*Se ordenaron girar sendo (sic) oficios a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) así como al SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, (SOAPSC) para que informaran lo siguiente:*

*Respecto de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), los siguientes puntos:*

*a) A nombre de quien se encuentra el contrato de energía eléctrica en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\**

*b) Desde cuándo se encuentra el contrato de energía eléctrica con número de servicio \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

c) *Cuántos y a nombre de quien se encuentran los contratos de energía eléctrica activos (medidores) reporta su sistema en el domicilio en \*\*\*\*\**

d) *Si presenta algún adeudo de energía eléctrica y a cuánto asciende el mismo en el domicilio \*\*\*\*\*.*

*En relación al SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, (SOAPSC), se le solicitó:*

*"...informe si reporta adeudo alguno el inmueble ubicado en \*\*\*\*\*..."*

*Oficios, mediante los cuales se les requirió a las instituciones antes citadas, para que dentro del plazo de cinco días posteriores a su recepción del oficio ordenado deberían de rendir informes, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo se harían acreedores a una multa consistente en diez unidades de medida y actualización (UMA's) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos; oficio que hasta el momento no ha sido diligenciado por el promovente.*

*No omito mencionar que el ahora quejoso es quien también ha solicitado diversos informes, en términos de lo que dispone el numeral 732 en su fracción IX del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, lo anterior para tener la certeza de los impuestos o cargas que tiene el bien inmueble embargado; lo anterior en preparación del remate solicitado por la parte actora..."*

**4.** Finalmente, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente bajo las siguientes reflexiones, y:

## **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver del presente recurso de queja en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

5

TOCA CIVIL: 228/2021-7.

EXP. NÚMERO: 243/2016-2.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 553 y 555 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

## II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad del recurso planteado, en contra del auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

Para tal efecto, el artículo 553 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, señala las hipótesis en que el recurso de queja procede:

"... **ARTÍCULO 553.**- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

*I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;*

*II.- **Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias***

*III.- Contra la denegación de la apelación;*

*IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;*

*V.- En los demás casos fijados por la Ley.*

*La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación...”.*

De la interpretación literal del referido precepto se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo para combatir el auto disentido, en virtud de tratarse de una determinación judicial dictada en ejecución de sentencia, lo que en la especie actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 553 del Código Procesal Civil antes transcrito.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 555 del mismo cuerpo de leyes, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los DOS DÍAS siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; en el caso, de constancias se advierte que el auto combatido, fue notificado al recurrente el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, el plazo de dos días previsto en la legislación adjetiva civil para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del cinco al seis de octubre de dos mil veintiuno. En esas condiciones, dado que el inconforme presentó el recurso de queja el día seis de octubre de dos mil veintiuno, es de concluirse que su interposición fue oportuna.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

7

TOCA CIVIL: 228/2021-7.

EXP. NÚMERO: 243/2016-2.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

### III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. El

recurrente adujo esencialmente, como motivos de inconformidad lo que a continuación se expone:

"... **PRIMERO.** Que es innecesario y contra constancias de autos ordenar la realización de un informe de autoridad que diga si existen o no adeudos del servicio de agua potable, toda vez que en autos se conoce que el inmueble embargado se encuentra al corriente y no tiene adeudos por ese concepto.

Sostiene que el demandado exhibió los recibos originales de pago del servicio de agua potable, incluso se mandaron resguardar en el seguro del Juzgado. Constancias que aduce obran en autos con la aceptación expresa de la parte actora, al tratarse de documentales públicas en original que tienen valor probatorio pleno. Que es deber del Juzgador la dirección del proceso y el impulso procesal, además le concurre el derecho y la facultad de conocer la verdad de los hechos y desechar de plano cualquier promoción notoriamente maliciosa, intrascendente o improcedente como en la especie ocurre, pues lo único que busca el escrito del demandado es entorpecer el procedimiento y evitar el remate judicial.

**SEGUNDO.** Que el demandado simula que el actor no esta de acuerdo con la exhibición de los originales de los recibos de pago de la Comisión Federal de Electricidad, siendo que ha manifestado que los recibos de luz exhibidos en originales hacen fe en el Juez de la causa por tratarse de documentales públicas, siendo que las observaciones que aún persisten son él porque está registrado el único servicio número \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* , persona diversa al demandado o a su señor padre, y de lo cual continúa sin explicar, así como la posibilidad de que existan servicios cancelados por irregularidades y el inmueble embargado puede tener cargos por multas y recargos por este concepto; sin embargo, es ocioso preguntar a la Comisión algo que ya sabe la autoridad, porque se encuentra exhibido en autos el original del recibo de dicha empresa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pública, incluso por auto de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; se ordenó guardar los originales en el seguro del juzgado, de tal manera que con dicha documental pública \*\*\*\*\* acredita plenamente que el único servicio de luz, no reporta adeudos, así como que se encuentra a nombre de \*\*\*\*\* , por lo que se trata de una petición notoriamente improcedente.

Que es absolutamente irrelevante, ineficaz, innecesario y ocioso preguntar a la Comisión Federal de Electricidad desde cuándo se encuentra el contrato de energía a favor de \*\*\*\*\* .

Asimismo, expone el quejoso, que resulta repetitivo y ocioso solicitar por segunda vez a la Comisión Federal de electricidad informe cuantos, y a nombre de quien se encuentran los contratos de energía eléctrica, porque esta información ya fue solicitada por la parte actora desde el siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Que es por demás repetitiva y ociosa esta petición de información, ya que se acuerda contra las constancias de autos y sólo se consiente al demandado para que continúe atrasando y retrasando el procedimiento judicial en su beneficio y en perjuicio del quejoso.

Que es ocioso que se pregunte por segunda vez a la comisión Federal de Electricidad si el inmueble embargado, presenta algún adeudo de energía eléctrica y a cuánto asciende el mismo, lo cual ya ha solicitado a través del escrito de veintiocho de septiembre de este año, razón por la que es innecesario volver a requerir a dicha empresa tal información obstaculizando el procedimiento y retrasándolo en beneficio del demandado.

**TERCER AGRAVIO.** Que el demandado logra que la autoridad responsable, le otorgue la calidad de un auto que impulsa el proceso e incluso se notifica personalmente con la finalidad de entorpecer el trámite para el remate judicial, lo anterior de acuerdo con las constancias que obran en autos con la aceptación expresa de la parte actora al tratarse de documentales públicas en original que tienen valor probatorio pleno.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

9

TOCA CIVIL: 228/2021-7.

EXP. NÚMERO: 243/2016-2.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO AGRAVIO.** Que la autoridad tiene conocimiento de la tardanza en obtener un informe de autoridad, por dilación en la formulación de los escritos, el tiempo que tarda en contestar la autoridad, la falta de información correcta que evite que se elabore nuevamente el oficio, y el desinterés del litigante a cargo; sin embargo, determina mediante el auto impugnado que la persona menos interesada en dar diligencia al proceso, justamente sea quien se encargue de realizar las diligencias para tramitar los oficios innecesarios...".

**IV. ANÁLISIS DEL RECURSO.** Son fundados los agravios expuestos por el quejoso, por las siguientes razones jurídicas:

En primer término, se precisa que el estudio de los agravios se abordará de manera conjunta, por guardar íntima relación entre sí, sin que ello constituya una violación a la garantía de debido proceso y acceso a la justicia, en tanto se aborde el estudio completo de los motivos de disenso hechos valer por los recurrentes.

Ahora bien, a efecto de mejor comprensión del asunto que nos ocupa, se precisa que la génesis de la inconformidad del aquí quejoso deriva del procedimiento ordinario que este instauró en contra de \*\*\*\*\* al reclamar la rescisión del contrato de prestación de servicios que celebraron a efecto de realizar las gestiones necesarias para culminar el procedimiento sucesorio a bienes del

padre del demandado; y que ante el incumplimiento de lo pactado el aquí quejoso reclamó el pago forzoso de la pena convencional acordada, relativa al \*\*\*\*\*de los derechos hereditarios de los inmuebles que conforman el acervo hereditario.

Seguido el procedimiento en sus etapas procesales culminó con el dictado de la sentencia correspondiente, donde se determinó que el actor acreditó la acción emprendida y en consecuencia se condenó al demandado \*\*\*\*\* al pago de la pena convencional pactada equivalente al \*\*\*\*\*del valor comercial de los inmuebles que conforman la masa hereditaria. Inconforme con tal determinación el demandado interpuso recurso de apelación, lo que originó la formación del toca civil 209/2017-2, donde se determinó confirmar el fallo apelado.

Posteriormente, el actor promovió incidente de ejecución de sentencia, donde por resolución de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó la liquidación por la cantidad de \*\*\*\*\*; que al haber causado ejecutoria dicha determinación en vía de ejecución y en cumplimiento forzoso de la referida interlocutoria, se ordenó requerir al demandado el pago correspondiente y en caso de omisión se procediera



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

11

TOCA CIVIL: 228/2021-7.

EXP. NÚMERO: 243/2016-2.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a embargarle bienes de su propiedad, que, ante el impago, se trabó embargo sobre el inmueble propiedad del demandado, ubicado en \*\*\*\*\*

En preparación del remate, se designaron peritos valuadores para conocer el valor del inmueble afecto, y a petición del actor por auto de nueve de abril de dos mil veintiuno, se requirió al demandado informara si la finca urbana embargada tiene o no adeudos de impuesto predial, agua, luz o servicios públicos, con la finalidad de ser rematado o vendido libre de cargas fiscales.

Así por escrito de tres de mayo de la presente anualidad, \*\*\*\*\* manifestó que la finca urbana embargada no tiene adeudos relacionados con servicios públicos, para lo cual exhibió copias simples de recibos de pago de la Comisión Federal de Electricidad, así como del Sistema Operador de Agua Potable de Cuautla, Morelos.

Inconforme con la exhibición de los referidos recibos en copia simple, el actor sostuvo que no pueden hacer fe en el juzgador, aunado a que por cuanto al recibo de luz, dijo es de dudosa procedencia porque se encuentra a nombre de \*\*\*\*\* , persona que no tiene que ver con el

demandado o con su finado padre, por lo que presumió el inmueble se está rentando, sin que el demandado lo informara, también estimó que este omite mencionar con cuantos medidores cuenta el predio afecto.

Por escrito de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el demandado bajo protesta de decir verdad manifestó que la finca urbana embargada no tiene adeudos relacionados con servicios públicos, para lo cual exhibió los recibos originales de los servicios de agua y luz, de los que dijo se desprende que se encuentra al corriente por tales conceptos.

En contestación a la vista que se le dio por auto de treinta de junio de dos mil veintiuno, con relación a las manifestaciones vertidas por el demandado, el actor sostuvo que por cuanto al servicio de agua potable, el recibo de agua del Servicio Operador de agua potable y de saneamiento de Cuautla, (SOAPSC) que exhibió el demandado relativo al pago bimestral de veintisiete de mayo del presente año, demuestra que el inmueble embargado se encuentra al corriente y no tiene adeudos por tal concepto.

Por cuanto al servicio de luz eléctrica, sostuvo que, si bien el demandado presenta recibo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

13

TOCA CIVIL: 228/2021-7.

EXP. NÚMERO: 243/2016-2.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de pago por ese concepto, dijo es de dudosa procedencia ya que se encuentra a nombre de persona diversa al demandado o su señor padre, además que es inverosímil que en el bimestre enero-febrero se pague solo la renta del medidor por falta de consumo.

Al respecto, el demandado por escrito de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, sostuvo que el predio afecto cuenta con un solo medidor de energía eléctrica, y un servicio el cual se encuentra registrado bajo el número \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\*, exhibiendo el recibo de pago del bimestre correspondiente del seis de mayo al seis de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \*\*\*\*\*, del cual adujo el actor si bien corrobora que el predio no tiene adeudos por tal concepto, sostuvo que es de dudosa procedencia al encontrarse a nombre de una persona diversa al demandado o su señor padre, por lo que requirió el desahogo de una inspección judicial en el inmueble embargado a efecto de constatar cuantos medidores tiene este. Petición que se acordó favorable por auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la inspección judicial ordenada, donde la fedataria adscrita al Juzgado de

origen al constituirse en el inmueble relacionado constató por medio de sus sentidos, que en el exterior del predio se encuentra un solo medidor con número \*\*\*\*\*, ya que en el interior de este no observó medidor alguno.

A petición del actor, por auto de diez de septiembre de dos mil veintiuno, el Juzgador ordenó girar oficio a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a fin de que informara respecto de la cantidad de medidores instalados en el inmueble ubicado en \*\*\*\*\*; a nombre de que personas se han aperturado los servicios, así como los montos bimestrales de los consumos de energía eléctrica facturados en cada servicio dentro del periodo comprendido desde el mes de mayo de dos mil dieciocho hasta el mes de septiembre de este año.

Por auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, a petición del demandado, el Juzgador ordenó girar oficio a la Comisión Federal de Electricidad a efecto de informar: a) a nombre de quien se encuentra el contrato de energía eléctrica del predio ubicado en \*\*\*\*\*; b) desde cuándo se encuentra el contrato de energía eléctrica con número de servicio \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*; c) cuanto y a nombre de quien se encuentran los contratos de energía eléctrica



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

15

TOCA CIVIL: 228/2021-7.

EXP. NÚMERO: 243/2016-2.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

(medidores activos) reporta en su sistema en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*; d) si presenta algún adeudo de energía eléctrica y a cuanto asciende el mismo.

Asimismo, ordenó girar oficio al SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, (SOAPSC), a fin de que informe si reporta adeudo alguno el inmueble ubicado en \*\*\*\*\*.

De lo relatado, como lo refiere el quejoso de autos se advierte que ya se conoce que el inmueble embargado no cuenta con adeudos respecto del servicio de agua potable, lo que así se sostiene, toda vez que el demandado ante el requerimiento efectuado por el Juzgador, mediante escrito de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, exhibió recibos originales de los que se advierte el pago al corriente de este servicio, incluso el actor aquí quejoso, respecto del recibo de pago exhibido del veintisiete de mayo del presente año, manifestó que se demuestra que el inmueble embargado se encuentra al corriente y no tiene adeudos por concepto de agua potable, por lo que se advierte su conformidad con lo exhibido y por corroborado que no existe adeudo por servicio de agua potable del predio embargado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De ahí que asiste razón al inconforme al aducir que girar un oficio al SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, (SOAPSC), para conocer si el predio afecto tiene o no adeudos por tal concepto resulta ocioso, porque dicha información ya se conoce al desprenderse de autos que el inmueble ubicado en \*\*\*\*\*, no reporta adeudos por pago de agua potable, por lo que a nada práctico conduce girar un oficio para que se informe sobre una cuestión de la que no se tiene duda, e incluso la parte actora manifestó su conformidad con dicha información.

Ahora, por cuanto al servicio de energía eléctrica, el aquí quejoso ha manifestado que el recibo de pago exhibido por el demandado, si bien corrobora que el predio no tiene adeudos por tal concepto, es de dudosa procedencia al encontrarse a nombre de una persona diversa al demandado o a su señor padre, e incluso a su consideración revela que el predio se encuentra rentado lo que ha omitido mencionar el demandado, y deriva en la necesidad de conocer con cuantos medidores cuenta el predio embargado.

Lo que originó peticionara al Juzgador girara oficio a la Comisión Federal de Electricidad a





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

17

TOCA CIVIL: 228/2021-7.

EXP. NÚMERO: 243/2016-2.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fin de que informara respecto de la cantidad de medidores instalados en el inmueble ubicado en \*\*\*\*\*; a nombre de que personas se han aperturado los servicios, así como los montos bimestrales de los consumos de energía eléctrica facturados en cada servicio dentro del periodo comprendido desde el mes de mayo de dos mil dieciocho hasta el mes de septiembre de este año.

Demuestra que la información requerida por el Juzgador mediante el oficio que ordenó girar en el auto recurrido a la Comisión Federal de Electricidad, ya se solicitó y otra más ya se conoce, puesto que del recibo de pago exhibido por el demandado se sabe que el predio embargado no cuenta con adeudos por tal servicio, y que este se encuentra a nombre de \*\*\*\*\*; por lo que es ocioso requerir información que ya obra en autos; de ahí que asiste razón al quejoso al aducir que es innecesaria la solicitud de dicha información.

Respecto a conocer cuántos y a nombre de quien se encuentran los contratos de energía eléctrica activos (medidores); tal información ya se ordenó requerir a dicho organismo mediante diverso auto de diez de septiembre de dos mil veintiuno, como acertadamente lo aduce el quejoso, lo que pone de manifiesto que es redundante solicitar dos

veces la misma información por diversos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, ya que ello incide en el retraso de la ejecutividad de lo sentenciado, a lo que se debe atender a efecto de velar por que las resoluciones judiciales sean debidamente ejecutadas en aras de privilegiar el acceso efectivo a la justicia, de ahí lo fundado de sus motivos de inconformidad.

Por lo tanto, al resultar **FUNDADO** el recurso de queja planteado por \*\*\*\*\* en contra del acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en el expediente número \*\*\*\*\*, lo procedente es **REVOCAR** el acuerdo recurrido, para quedar en los términos precisados en la parte resolutive de este fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en los numerales 553 y 555 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es fundado el recurso de **QUEJA** promovido por \*\*\*\*\*; en consecuencia,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

19

TOCA CIVIL: 228/2021-7.

EXP. NÚMERO: 243/2016-2.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en el expediente número \*\*\*\*\* , para quedar en los siguientes términos:

*"...Heroica e Histórica, Cuautla, Morelos; a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.*

*Visto el escrito número 8098 que suscribe \*\*\*\*\* , con la personalidad que tiene reconocida en autos.*

*Atento a su contenido, y a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo contestando la vista ordenada por auto dictado el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, y por hechas las manifestaciones que hace valer las que se tomaran en cuenta en el momento procesal oportuno.*

*Con el contenido del mismo **DESE VISTA** a la parte actora para que dentro del plazo de **TRES DIAS** manifieste lo que a su derecho corresponda.*

*Ahora, por cuanto, a girar atento oficio a la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, así como al SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, (SOAPSC)**, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que la información que petiona se allegue este Juzgador ya obra en autos; y otra ya fue requerida debiendo estar a lo ordenado por auto de diez de septiembre de dos mil veintiuno.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**"*

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados de la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Integrante, Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil **228/2021-7**, del expediente **243/2016-2**. RBM/ndfc.